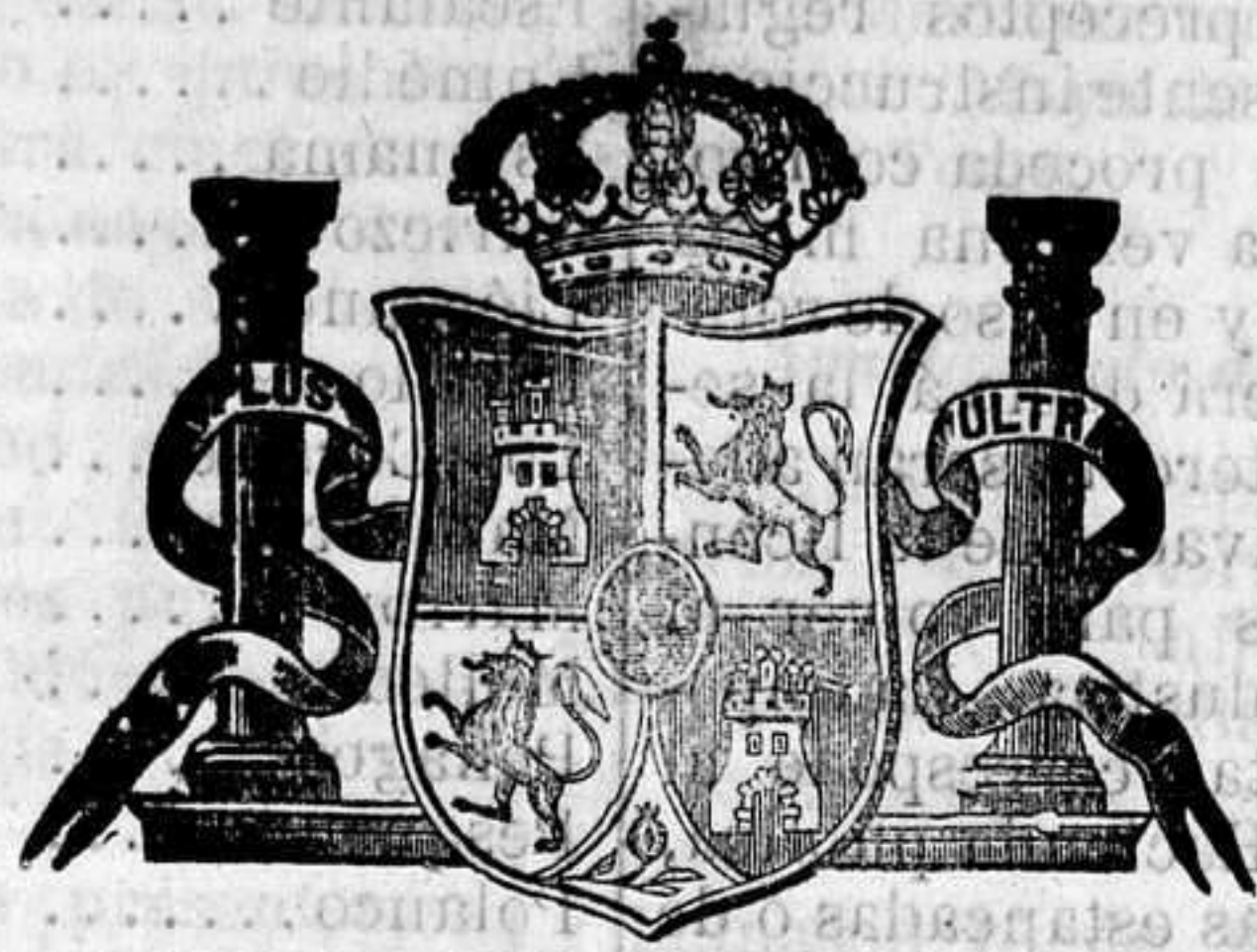


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores al Boletín Oficial de esta provincia que se hallan en descubierto de sus suscripciones, se servirán satisfacerlas antes de la conclusión del año económico que termina en 30 de Junio próximo. En el mismo término se servirán todos manifestar á esta Administración si continuará remitiéndoseles el Boletín; pues de no manifestarlo expresamente, se cesará de remitir los ejemplares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con objeto de fijar la cuota que por contribucion industrial y de comercio deben satisfacer los espendedores de tabacos elaborados procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico; y en su vista, de conformidad con lo propuesto por ese centro directivo, S. M. se ha dignado resolver que se hagan en la tarifa general vigente, núm. 1.º, las modificaciones siguientes: A la clase segunda «almacenistas que vendan por mayor y menor, ó en el primer concepto solamente, tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y las picaduras, que sean producto de las islas de Cuba y Puerto-Rico; entendiéndose que la cuota que corresponda segun la base de poblacion es especial é independiente de la que pueda satisfacerse por cualquiera otro concepto.» Y á la clase sexta: «espendedurías al pormenor de los mismos tabacos; haciéndose igual declaracion respecto de la especialidad de la cuota, y la de que se considera espendeduría al pormenor aquella en que se venda por cantidades que no excedan de 100 cigarros puros, y de un kilogramo de cigarrillos de papel ó de picadura.»

De Real orden lo digo á V. I. para

su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1866.—Alonso Martinez, Sr. Director general de Contribuciones.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Instruccion para la observancia del Real decreto expedido en 20 de Abril del corriente año, mandando que los tabacos elaborados de todas clases y marcas, incluyendo los cigarrillos de papel y la picadura que fuesen producto y procedan de las islas de Cuba y Puerto-Rico sean objeto de libre comercio en toda la Peninsula é islas Baleares.

Artículo 1.º Serán objeto de la libre venta que autoriza el Real decreto citado los tabacos que se adeuden con este propósito y tambien los que con anterioridad á la publicacion de estas disposiciones hayan sido importados en la Peninsula para el consumo particular del introductor.

Art. 2.º Para que unos y otros tabacos puedan disfrutar de este beneficio, serán precintados los envases ó cajas que los contengan con una precinta especial que determinará el objeto á que se aplican.

Art. 3.º Para que los tabacos importados con destino al consumo particular del introductor puedan destinarse á la venta, los interesados acudirán á la administracion principal de Hacienda pública á que corresponda el punto donde aquella deba tener lugar con esposicion razonada justificando el origen de los tabacos y que pagaron los correspondientes derechos á la Hacienda. En la misma esposicion espresarán tambien el número, clases, peso y calidad del contenido de cada caja si tuvieran esta colocacion, ó del todo de la partida si fuesen á granel. La espresada oficina reunirá los datos necesarios para averiguar si la pretension es admisi-

ble segun el precepto legal que autoriza la venta, y con su informe lo remitirá todo á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías para la resolucion que corresponda.

Art. 4.º Los tabacos importados para el consumo particular del introductor que se destinen á la venta, no podrán disfrutar de este beneficio sin que previamente se fije á las cajas que los contengan una precinta que lo autorice además de la que se les hubiera puesto cuando fueron adeudados. Si estos tabacos estuvieran á granel se les dará colocacion en cajas para el mismo efecto, conforme á lo prevenido en el art. 2.º del real decreto citado.

Art. 5.º Los que hubieran sido adeudados en cajas no podrán habilitarse para la venta como aquellas no tengan inalterable la precinta que acredite el pago de los derechos, pues sin este requisito será negada la autorizacion y el artículo considerado como objeto de contrabando, sujeto á las penas establecidas en la legislacion vigente.

Art. 6.º La facultad de solicitar permisos para dedicar á la venta tabacos importados para el consumo particular del introductor caducará el dia 30 de Junio del corriente año, y serán por lo tanto desestimadas cuantas reclamaciones se entablen despues con este objeto.

Art. 7.º Para la expedicion de la licencia con que se ha de ejercer la venta de los tabacos introducidos para el consumo particular y para los que con este objeto se adeuden por las aduanas habilitadas en el artículo 1.º del Real decreto, acudirán los interesados á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia correspondiente al punto en que se propongan usar de este beneficio con esposicion razonada que justifique lo prevenido en el art. 3.º de dicho Real decreto. La espresada oficina completará esta justificacion con los datos que se requieran, y los remitirá originales á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías para que acuerde la expedicion de la licencia si lo estimase conforme al espíritu del precepto legal que autoriza la venta.

Art. 8.º Las licencias no podrán

de ningun modo utilizarse mas que en el punto y por las personas que las mismas designen.

Art. 9.º Las licencias se renovarán todos los años con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto, y los vendedores solicitarán oportunamente su renovacion presentándolas al efecto á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, en cuya oficina quedarán archivadas.

Art. 10. Las licencias para la venta al por mayor ó menor se expedirán en papel del sello 3.º para los que ejerza la industria en Madrid; del sello 4.º para las capitales de provincia, y del sello 5.º para los demás puntos, cuyo importe, así como el de la impresion, se reintegrará á la Hacienda pública por los interesados. El año de duracion de la licencia se contará desde la fecha en que se haya expedido.

Art. 11. La licencia no tendrá valor alguno mientras los que la obtengan no se inscriban en la matrícula del subsidio industrial y de comercio, siéndoles obligatorio fijar en la parte exterior del local destinado á la espendicion, muestra que indique la venta del tabaco.

Art. 12. Los almacenistas y espendedores de tabaco satisfarán por contribucion industrial y de comercio las cuotas que corresponda, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Art. 13. Los particulares autorizados para ejercer la venta de las clases de tabaco de que se trata lo conservarán en las mismas cajas con que se hubieren adeudado, y estas con sus precintas inalterables sin poder tener abiertas para el consumo al pormenor, mas que de una á tres cajas de cada clase y precio de cigarros puros, cigarrillos de papel y picadura.

Art. 14. De conformidad á lo preceptuado en el párrafo 4.º, art. 3.º del Real decreto, practicarán los agentes de la administracion visitas y aforos á las espendedurías dos veces al mes cuando menos, y todas las demás que juzguen necesarias cuando crean que existe en ellas y se vende tabaco que no hubiere pagado sus derechos á la Hacienda.

Art. 15. Siempre que los espendedores den ingreso en los locales donde ejerzan la venta ó en sus almacenes á una partida de tabaco dedicada al ejercicio de la industria que por el Real decreto se autoriza, les será obligatorio dar conocimiento al Administrador principal de Hacienda pública, subalterno de Rentas Estancadas ó de Aduanas ó al empleado de Hacienda de análoga categoría, cuyas funciones estén domiciliadas en el punto respectivo, para que intervenga la introduccion que no será permitida como no se justifique previamente el pago de los derechos á la Hacienda, y no vaya acompañada de guia de adeudo ó de referencia, y en este segundo caso del vendí del introductor.

Estos documentos los recogerá el Administrador ó funcionario que haya presenciado el recibo de los tabacos para la expedicion de otras guias de referencia que ocurran ó para ser devueltos una vez cumplidos al punto de su origen.

Art. 16. Los tabacos que hayan de venderse en el mismo punto donde existe la Adnana habilitada para su introduccion, no necesitan mas que la precinta que acredite haber pagado á la Hacienda los derechos correspondientes.

Art. 17. Los tabacos que hayan de venderse en distinto punto de aquel en que se verifique el adeudo del derecho, irán acompañados de la correspondiente guia expedida por la Administración principal de Hacienda pública ó por la respectiva oficina.

Art. 18. Los tabacos cuyo adeudo se hiciera para ejercer la venta en el mismo punto en que exista la Aduana habilitada para su introduccion y que por conveniencia del interesado los enajene á otro espendedor domiciliado en distinta localidad, tendrán que ir acompañados de certificados de referencia expedidos por la misma Administración, con presencia del vendí correspondiente.

Art. 19. Los mismos certificados de referencia podrán expedir en todo caso los Administradores principales, subalternos de Rentas Estancadas y de Aduanas ó funcionarios de análoga categoría para todos los tabacos que los espendedores vendan ó dirijan para su expedicion en otros puntos, siempre que conste el pago de sus derechos al introducirlos en la Península y conserven en su poder el que diere origen á su ingreso en el local de la venta ó en los almacenes del espendedor.

Art. 20. Los libros en que han de anotar los espendedores las entradas y ventas diarias del tabaco, de conformidad á lo prevenido en el párrafo cuarto, artículo 3.º del citado real decreto, deberán estar sellados con el de comercio, no pudiendo contener enmiendas ni raspaduras para que los encargados de las visitas y aforos, á quienes los presentarán tan pronto como lo soliciten, puedan con ellos, las guias y los vendís, que obrarán en su poder, comprobar las verdaderas existencias y hacer cualquiera otra investigación encaminada á impedir se defrauden los derechos de la Hacienda. Las equivocaciones en estos libros se salvarán por notas.

Art. 21. Además de los tabacos que incurrirán en comiso segun el artículo 4.º de dicho real decreto, incurrirán tambien por analogía en la misma pena los que tengan roto ó alterado el precinto, y los que aparezcan sueltos en mas de tres cajas de cada clase y precio de tabaco que le está permitido tener abiertas al espendedor para la venta al menudeo.

Art. 22. Los contraventores á cualquiera de los preceptos reglamentarios de la presente instruccion, en los casos que no proceda comiso, sufrirán por primera vez una multa de 50 á 200 escudos y en caso de reincidencia la multa será doble á la segunda falta, y á la tercera serán además de la multa privados de la licencia é inhabilitados para volver al ejercicio de esta industria. La imposicion de las multas corresponde al Administrador de Hacienda pública, subalterno de rentas estancadas ó de aduanas, ó al empleado de Hacienda que ejerza análogas funciones en el punto donde estuviere domiciliado el que haya de satisfacerla, concediéndoles el recurso de apelacion espidiendo no haber lugar á la multa que se les exige con las razones de su fundamento ante el Gobernador de la provincia, quien remitirá original el expediente á la Direccion general de Rentas Estancadas. Para ser admitido este curso es necesario que proceda el pago de la multa, que le será devuelta si no hubiera razones bastantes para imponerla.

Art. 23. Cuando proceda la recogida de la licencia, se ocuparán al espendedor con inventario, que firmarán el interesado y el representante de la Hacienda, las existencias para ser vendidas en pública subasta con el fin de hacer efectiva la multa, y el sobrante le será entregado al interesado, al menos de que deba quedar afecto á cualquiera otra responsabilidad.

Art. 24. Los denunciadores á la Hacienda de tabaco que deba ser declarado de comiso, con arreglo al Real decreto de 20 de Abril último, tendrán opcion á los beneficios concedidos á las fuerzas represoras del contrabando.

Art. 25. Las Administraciones principales de Hacienda pública darán curso desde la publicacion de esta instruccion á todas las solicitudes que se les presenten en demanda de licencia para dedicarse á la venta del tabaco, producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto-Rico, ó sea de origen y fabricado en las mismas islas.

Madrid 4 de Mayo de 1866.—Estéban Martinez.

Madrid 5 de Mayo de 1866.—S. M. aprueba la presente instruccion.—Alonso Martinez.

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular número 120.

A pesar de las repetidas circulares encaminadas á reclamar la rendicion de las cuentas municipales, y de haber trascurrido con exceso el término que por la última se concedia á los cuentadantes para cumplir tan importante servicio, hoy es el dia que se hallan en descubierto los Ayuntamientos que á continuacion se espresan:

Table with 2 columns: AYUNTAMIENTOS and Años á que corresponden las cuentas. Rows include Alfoz de Lloredo (1864 á 65), Arnucero (id. id.), Camargo (id. id.), Castro ó Cillorigo (id. id.).

Table with 2 columns: Municipality and Years. Rows include Cieza (1864 á 65), Escalante (id. id.), Enmedio (id. id.), Espinama (id. id.), Guriezo (id. id.), Liérganes (id. id.), Laredo (id. id.), Los Corrales (id. id.), Mazcuerras (id. id.), Marron (id. id.), Molledo (id. id.), Penagos (id. id.), Pesquera (id. id.), Polanco (id. id.), Riotuerto (1863 á 64, 1864 á 65), Rivamontan al Monte (1864 65), Rionansa (id. id.), Ramales (id. id.), Rasines (id. id.), Ruesga (id. id.), Riovaldeguña (id. id.), Santoña (id. id.), Solórzano (id. id.), S. Vicente de la Barquera (id. id.), S. Pedro del Romeral (id. id.), S. V. te de Leon y los Llares (id. id.), Valdáliga (id. id.), Villaverde de Trucíos (id. id.), Valdeprado (id. id.).

En tal concepto prevengo á los Sres. Alcaldes y depositarios de los Ayuntamientos referidos, que en el término improrogable de 15 dias presenten en este Gobierno de provincia las mencionadas cuentas, así como la copia del presupuesto referente á las mismas, cuya prevencion hago estensiva á aquellos que no la hayan remitido, en la inteligencia que de no verificarlo expediré contra ellos comisionados de apremio, que no se retirarán hasta conseguirlo.

Del contenido de esta circular darán conocimiento los Sres. Alcaldes á los cuentadantes responsables, para los efectos oportunos.

Santander 22 de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

Vigilancia. Circular número 121.

En el pueblo de Arce y sitio de Cobalejo, en este partido judicial, se ha hallado un esqueleto de mujer, de 35 á 45 años de edad, segun infieren los facultativos que reconocieron dicho esqueleto, por los pelos blancos que en parte de su cabeza le observaron y las proporciones de sus huesos, aunque á algunos les faltaban las cabezas articulares por haberlas roido animales carnívoros; y que segun el estado de los restos cadavéricos ha podido permanecer en aquel sitio de tres á cinco meses. Cubrian referidos restos y se hallaban inmediato á estos las ropas siguientes: un chal de ocho puntas, de lana de color oscuro, con fleco; una saya de estameña, del Carmen; una bayeta de muleton; una saya ó vestido de percal de cuadros; una chaqueta de paño negro, con forro de lana escocés; dos pañuelos para la garganta, percal verde; otro de seda, negro; un par de medias azules; botitos de paño saten; un rosario de plata; un dedal, y envueltas en un trapo dos pesetas.

En su virtud he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los señores Alcaldes de la provincia se dé la debida publicidad de este hecho, con el objeto de averiguar si en sus respectivos distritos se ha observado la falta de alguna mujer que pueda ser la contenida en esta circular, dando conocimiento á

este Gobierno á la brevedad posible del resultado de sus gestiones. Santander 22 de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

SECCION DE FOMENTO. Minas.

Del dia 1.º al 8 de Junio próximo tendrán lugar los reconocimientos, y en su caso, demarcacion de las minas «Concepcion» y «Paulo»; el reconocimiento facultativo sobre el permiso de investigacion pretendido bajo el nombre de «Torpeza», y otro del registro «Rosario», sitios todos en término municipal de Peñarrubia.

Y resultando de las diligencias practicadas que D. José del Castillo, registrador de la primera de dichas minas y apoderado de D. Manuel Diaz Ruiloba, interesado en las tres últimas, se halla ausente de esta ciudad, se le hace saber por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minas; y se le requiere al propio tiempo, en lo que afecta á la demarcacion de las dos espresadas minas, para el cumplimiento del art. 56 de dicha ley.

Santander 26 de Mayo de 1866.—P. D., J. Balbino Barroso.

Del 1.º al 8 de Junio próximo tendrá lugar el reconocimiento facultativo para informar acerca del abandono de las minas llamadas «Agradecimiento» y «No me olvides», de la sociedad francesa Uldaric, Silvestre y Compañía, sitas en el término de Peñarrubia.

Y como la espresada sociedad no reside en esta capital y resulte ausente de la misma el apoderado de ella Mr. Petit Pierre Peillon, se le hace saber por medio de este periódico oficial con arreglo á lo preceptuado por el párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de minas.

Santander 25 de Mayo de 1866.—P. D., J. Balbino Barroso.

Debiendo tener lugar del 9 al 25 de Junio próximo el oportuno reconocimiento facultativo para informar sobre el permiso solicitado para investigar, en el término municipal de Tresviso, bajo el nombre de «Matilde»; y no residiendo en esta capital el interesado D. Juan Gutierrez San Juan, ni resulte tenga en ella persona alguna que le represente, he acordado notificárselo por medio de este Boletín Oficial, conforme á lo que se dispone por el párrafo 3.º del artículo 40 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de minas.

Santander 25 de Mayo de 1866.—P. D., J. Balbino Barroso.

Del dia 9 al 25 de Junio próximo tendrán lugar los reconocimientos facultativos acordados en los expedientes de la mina llamada «Gemelas», del término de Tresviso, y el de permiso de investigacion bajo el nombre de «A tiempo», incohado por D. Manuel Hernandez Huer.a.

Y hallándose ausente de esta capital el interesado, se le hace saber por medio de este periódico oficial con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 40 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de minería. Santander 25 de Mayo de 1866.—P. D., J. Balbino Barroso.

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del distrito del Padron, con arreglo á lo dispuesto por el escelentísimo señor Capitan general del departamento y por orden del señor Brigadier Comandante de este tercio, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 23 de Mayo de 1866.— El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval.

Hallándose vacante la Ayudantía de Marina de Nuevitas, con arreglo á lo dispuesto por el escelentísimo señor Capitan general del departamento y de orden del Sr. Brigadier Comandante de este tercio, se hace saber á fin de que los oficiales que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 23 de Mayo de 1866.— El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval.

Hallándose vacante la plaza de cabo de matrículas de la Vega de Riyadeo, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento y de orden del Sr. Brigadier Comandante de este tercio, se hace saber á fin de que los matriculados que reuniendo los requisitos prevenidos aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta comandancia en el término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 23 de Mayo de 1866.— El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval.

Hallándose vacante la plaza de pro-hombre de la matrícula de Santona, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento y de orden del Sr. Brigadier Comandante de este tercio, se hace saber á fin de que los matriculados que reuniendo los requisitos prevenidos aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 23 de Mayo de 1866.— El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta ciento ochenta árboles de roble señalados en el monte titulado «Corona» perteneciente á los pueblos de Comillas, Ruilova y Ruiseñada, cuyos árboles contienen setecientos cincuenta y seis codos cúbicos de madera y sesenta y nueve cénzimas, tasados con sus leñas y cortezas en dos mil trescientos noventa escudos y trescientas setenta milésimas. La subasta será triple y simultánea,

verificándose una en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones; otra en el pueblo de Comillas, y la otra en el de Ruilova bajo la presidencia de sus respectivos Alcaldes, y tendrá lugar el dia 30 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en los tres puntos para conocimiento del público el pliego de condiciones que ha de servir para el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la depositaria de los Ayuntamientos de Comillas y Ruilova ó en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, será la de ciento diez y nueve escudos quinientas doce milésimas.

Santander 25 de Abril de 1866.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Ezquerro.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... hace presente: que enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y en las Secretarías de los Ayuntamientos de Comillas y Ruilova, se obliga á practicar el aprovechamiento de los ciento ochenta árboles de roble de que habla dicho pliego, en los términos que previenen las condiciones del mismo, y se compromete á entregar en los propios términos por el valor de dichos productos la cantidad de..... (en letra) acompañando segun se exige la carta de pago del depósito que ha hecho para garantir esta proposicion. (Fecha y firma en letra.)

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE NAVARRA.

El Intendente militar de este distrito hace saber:

Que en la subasta de 12,000 tablas de pino francés que ha de tener efecto en esta Intendencia el dia 29 del actual, segun el anuncio fecha 30 de Abril último, ha de servir de precio límite el siguiente:

Por cada tabla de dos metros y diez centímetros de largo, veintinueve centímetros de ancho y dos centímetros de grueso, se fija el precio de cuatrocientas cincuenta milésimas de escudo.

Por cada tabla de dos metros diez centímetros de largo, veinte y ocho centímetros de ancho y dos centímetros de grueso, se fija el de quinientas milésimas de escudo.

Pamplona 15 de Mayo de 1866.— P. A., El Sub-intendente, José de Pradas.—Ramon Lopez de Vicuña, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Polanco.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1866 á 1867 se halla terminado y espuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias, para que los contribuyentes reclamen de él ó aleguen

cuanto á su derecho conduzca acerca de la derrama individual.

Polanco, Mayo 22 de 1866.—Antonio de la Torre.

Ayuntamiento de Lamason.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 8 dias.

Lamason 15 de Mayo de 1866.— José G. Agüero.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza general de esta jurisdiccion, se ha dispuesto ponerle de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 8 dias, para que los que gusten se aproximen á examinarle y esponer los agravios que en el mismo aparezcan, pues de no verificarlo dentro de dicho plazo se procederá á formar el repartimiento del año económico inmediato; y para que llegue á noticia de todos se publica el presente.

Riotuerto y Mayo 18 de 1866.— Urbano de Ruiloba.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito municipal se halla terminado. Los contribuyentes en él inscritos, y que servirá de base para el repartimiento del año económico de 1866 á 1867, pueden enterarse de él, para lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término prevenido por instruccion.

San Vicente de la Barquera y Mayo 16 de 1866.—Juan de Sierra.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio, el amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico y sucesivos. Lo que se hace saber á los interesados con el objeto de que puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas.

Peñarrubia 20 de Mayo de 1866.— Manuel Gomez de Mier.

Ayuntamiento de Arenas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, sobre el que ha de girar el reparto para el próximo año económico de 1866 á 1867, se halla terminado y espuesto al público en esta Secretaría por el término de 10 dias, contados desde el en que se halle inserto en el Boletín, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios si lostuvieren, pero pasado dicho término sin verificarlo, no se les oirá.

Arenas 22 de Mayo de 1866.—Manuel de Quevedo.

Ayuntamiento de Riovaldeguña.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el próximo año de 1866 á 1867, se halla espuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de 10 dias, á fin de que los con-

tribuyentes en él comprendidos puedan revisarle y reclamar lo que crean oportuno.

Riovaldeguña 21 de Mayo de 1866.—Benito Estrada.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

La subasta del arriendo de los derechos de consumos á la exclusiva venta al pormenor de las especies por que está encabezado este Ayuntamiento con la Hacienda pública por el año económico de 1866 á 1867, tendrá efecto en esta sala consistorial el dia 10 de próximo mes de Junio, dando principio á las diez de la mañana. Si en dicho dia no se verificase el arriendo por las causas que determina el art. 212 de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, tendrá efecto una segunda subasta en el mismo local el dia 19 de dicho mes y á la misma hora; y si tampoco en este dia se verificase, se anunciará oportunamente una tercera subasta con arreglo á dicha instruccion.

Las condiciones de remate se encuentran de manifiesto en el despacho del Regidor Síndico D. Manuel Sainz Pardo.

Santiurde de Toranzo 21 de Mayo de 1866.—José Miguel Martinez Pacheco.

Ayuntamiento de Selaya.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para subastar los derechos sujetos al pago de la contribucion de consumos por que se halla encabezado con la Administracion de Hacienda pública para el próximo año económico de 1866 á 1867, con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor, ha acordado señalar para los remates los dias 8 y 17 de Junio próximo á las dos de sus tardes en el salon de la casa Escuela, bajo las condiciones que pueden verse en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de las cuales se dará lectura en los actos del remate.

Selaya 19 de Mayo de 1866.—Diego de Quevedo.

Idem.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar los dias 8 y 17 del próximo mes de Junio á las cuatro de sus tardes para rematar los productos del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, del mercado público de esta villa y de los puestos públicos del mismo, para el próximo año económico de 1866 á 1867, en el salon de la casa Escuela de la misma, bajo el pliego de condiciones que puede verse en la Secretaría municipal, del cual se dará lectura en los actos del remate.

Selaya 19 de Mayo de 1866.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Liérganes.

Autorizada esta corporacion que presido por la autoridad superior para subastar los derechos de consumos líquidos á la venta libre, y la de carne á la exclusiva para el año económico de 66 á 67, ha acordado señalar los dias 3 y 10 del próximo Junio, y si en el primero no hubiera licitador, el 17 del mismo, de dos á cinco de su tarde en la casa consistorial, donde se verificarán las subastas bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Liérganes 21 de Mayo de 1866.—Angel Acebo.

Ayuntamiento de Ruesga.

Los domingos 3 y 10 de Junio

próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de los derechos de consumo para el próximo año económico á la venta exclusiva, y si no hubiese licitadores en el primero, se verificará otro el domingo 17 de referido Junio á la misma hora que la señalada en los anteriores, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ruésca 17 de Mayo de 1866.—Francisco Barquin.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito que ha de girar la derrama ó reparto del próximo año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 10 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes puedan examinarlo.

Entrambasaguas 21 de Mayo de 1866.—Juan Antonio de la Sierra.

Ayuntamiento de Argoños.

Los domingos 3 y 10 del próximo mes de Junio y hora de las tres á las seis de la tarde, se procederá por esta corporación al arriendo á la exclusiva venta de las especies sujetas á la contribucion de consumos, por todo el año económico de 1866 á 1867, en la sala de dicho Ayuntamiento, y caso de ser necesario un tercer remate, se verificará este el día 15 del mismo.

Argoños 22 de Mayo de 1866.—Roque de Veci.

Ayuntamiento de Mollado.

Este Ayuntamiento, asociado á un número duplo de mayores contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta á la venta libre los ramos de consumos para el año económico de 1866 á 1867, señalando para la subasta los días 3 y 15 del próximo mes de Junio, su hora de diez á once de la mañana, en esta casa consistorial, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto y en esta Secretaría.

Mollado, Mayo 24 de 1866.—Diego Rodriguez.

Providencias judiciales.

Lic. D. Agustin Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que no se han presentado en el especie de concurso necesario á bienes de doña Juana de Hoyos Cueto, vecina de Abanillas, para que concurran á la junta general que se ha de celebrar en esta sala de audiencias y hora de las diez de la mañana del día 4 de Junio próximo para el nombramiento de Síndicos, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada villa á 1.º de Mayo de 1866.—Agustin Cancio Teijeiro.—P. S. M. Juan Angel del Corro.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, etc.

Ignorándose el paradero de Manuel Zamora y Vicente, natural de Tudela de Navarra, domiciliado en

esta capital, de donde ha desaparecido, procesado á consecuencia del descarrilamiento del tren de mercancías número 26, como á las ocho de la noche del 2 de Octubre último, al entrar en la primera aguja, de la que era guarda el procesado, viniendo cerca de la estacion de esta ciudad, y haber salido lesionados con tal motivo el maquinista y el fogonero; teniendo que notificarle y hacerle saber las

penas pedidas por el Promotor fiscal, para que espresé si se conforma con ella, y de no, se le comunica traslado de la causa para que la evacue en término de seis dias, nombrando al efecto abogado y procurador que lo representen y defiendan; le cito, llamo y emplazo á fin de que con tal objeto y dentro del término de nueve dias contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín Oficial

de la provincia comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, apercibido de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 16 de Mayo de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por disposición de S. S. José M. Dou.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE SANTANDER.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas que suscribe, Jefe de esta provincia, y el Auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en los términos de los pueblos que se espresan, desde el 1.º al 25 de Junio próximo ambos inclusive.

Primer periodo del 1.º al 8.

Nombre de la mina.	INTERESADO.	Operacion.	Término.
Rosario.....	D. Manuel Diaz Ruiloba.....	Reconocimiento.....	Peñarrubia.
Paulo.....	José Castillo Marroquin.....	Demarcacion.....	Idem.
Constantinopla.....	D.ª Amalia de Villavazos.....	Idem.....	Idem.
Concepcion.....	D. Manuel Diaz Ruiloba.....	Idem.....	Idem.
Torpeza.....	José del Castillo Marroquin.....	Investigacion.....	Idem.
Agradecimiento y Noticia de olvides.....	Sociedad francesa Udarie, Silvestre y compañía.....	Informe.....	Idem.
Segundo y tercer periodo del 9 al 25.			
Abundantísima.....	D. Evangelista Lopez.....	Rectificación de demarcacion.....	Tresviso.
Última de Andara.....	Sociedad La Providencia.....	Idem.....	Idem.
Suerte.....	D. Manuel Perez del Molino.....	Demarcacion.....	Idem.
Demasia entre las minas Atrevimiento, Segura y Última de Andara.....	Antonio Martinez.....	Levantamiento de plano.....	Idem.
Esperanza.....	José María Ceballos.....	Investigacion.....	Idem.
Rosario.....	Sociedad La Esperanza.....	Demarcacion.....	Idem.
Matilde.....	D. Juan Gutierrez Sanjuan.....	Investigacion.....	Idem.
Gemelas.....	Manuel Hernandez Huerta.....	Informe.....	Idem.
Última de Andara.....	Sociedad La Esperanza.....	Id. sobre extraccion de minerales.....	Idem.
A tiempo.....	D. Manuel Hernandez Huerta.....	Investigacion.....	Idem.
San Leonardo.....	Sociedad Rivas y Compañía.....	Demarcacion.....	Idem.
Atrevimiento y Superior.....	Sociedad La Esperanza.....	Reconocimiento de minerales estraidos.....	Idem.
Id. id. y Cualquier cosa.....	Idem.....	Deslinde.....	Idem.
Demasia Exacta.....	Sociedad Providencia.....	Subsanacion.....	Idem.
Id. Manuel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
Id. Prudencia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

Santander 23 de Mayo de 1866.—El Ingeniero Jefe, Félix Sanchez Blanco.

Anuncios particulares.

PÉRDIDA.

Ha desaparecido del monte del pueblo de Liérganes una vaca como de 12 años en dias de parir, asturiana, con astas abiertas bastante crecidas, color moreno entre pardo y con tres roscas hechas á tigrera en la cola.

Quien tenga conocimiento de ella lo pondrá en el de D. Manuel de la Higuera, su dueño, vecino de dicho pueblo, el que abonará todos los gastos.

Delegacion del Partido Notarial de Santander.

La mayor parte de los notarios residentes en los distritos rurales de este Partido, carecen de los sellos del Colegio para legalizar, de que deben hallarse provistos todos.

Esta falta, puramente voluntaria, les sirve de excusa para negarse á poner legalizaciones en documentos

públicos y auténticos causando á las partes interesadas perjuicios considerables, y á los notarios de la capital el que emana de un trabajo, que ni es ni puede ser de su incumbencia.

Supongo á todos mis compañeros penetrados de sus deberes y animados del celo necesario para cumplirlos; creo que las negativas á que aludo pueden esplicarse satisfactoriamente en ocasiones determinadas; pero repitiéndose con una frecuencia que ha de llamar la atencion en sentido poco favorable al desinterés de los depositarios de la fé pública, me veo, como delegado del distrito, en la precision de recomendar y rogar á aquellos de mis compañeros á quienes atañe este anuncio, que en lo sucesivo cumplan con las obligaciones que á todos nos impone la ley, provyéndonos al efecto de sellos bastantes á las necesidades de localidad y que les serán entregados en esta delegacion.

Santander 15 de Mayo de 1866.—Genaro Sierra.

Remate voluntario de una fabrica de Harinas.

El 20 de Junio próximo, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco, número 26, la subasta voluntaria de

Una fabrica de harinas titulada La Casualidad, con doce pares de piedras, maquinaria construida por Mr. Tonocillon, de París, almacenes y demás dependencias, situada en la villa de Torrelavega sobre el rio Besaya.

El precio y demás condiciones que sirven de tipo á la subasta se hallan de manifiesto en dicha escribanía para el que desee enterarse antes del acto ó en el momento de este.

Santander 22 de Mayo de 1866.—Por encargo de los dueños, Ignacio Perez.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.